

Viceministerio de Gestión Ambiental
Dirección de Calidad Ambiental
Departamento de Sustancias Peligrosas.

1. Sustancias Químicas y Desechos Peligrosos

Una sustancia peligrosa es aquella que por su naturaleza produce o puede producir daños momentáneos o permanentes a la salud humana, al medio ambiente y a las instalaciones, maquinarias, edificios, etc. Están considerados peligrosos, también, los elementos que por su volumen o peligrosidad implican un riesgo alto y cierto durante su extracción, fabricación, almacenamiento, transporte y uso.

Los residuos químicos peligrosos son aquellos residuos o combinación de residuos que plantean un peligro sustancial, actual o potencial a los seres humanos u otros organismos vivos o medio ambiente porque tales residuos: son no degradables o persistentes en la naturaleza, pueden acumularse biológicamente, pueden ser letales, o pueden de otra forma causar o tender a causar efectos perjudiciales acumulativos.

Los efectos adversos que pueden llegar a derivarse del manejo de las sustancias químicas peligrosas en todo su ciclo de vida (importación, exportación, producción, utilización, transporte, almacenamiento, y eliminación). Entre otros:

- ✓ Envenenamientos e intoxicaciones.
- ✓ Enfermedades en humanos y especies de la flora y fauna que se han expuesto en forma significativa a dichas sustancias.
- ✓ Daños a los materiales que entran en contacto con ellas.
- ✓ Deterioro de la calidad del aire, agua, suelos y alimentos.
- ✓ Accidentes que involucran explosiones, incendios, fugas o derrames.

En nuestro país, el manejo de las sustancias químicas es una labor en la que tienen relevancia los Ministerios de Salud Pública, Defensa, Energía y Minas, Trabajo, Agricultura y Medio Ambiente y Recursos Naturales, Relaciones Exteriores; otras instituciones que tienen un papel determinante son la Dirección General de Aduanas y la Dirección Nacional de Control de Drogas.

El Ministerio de Relaciones Exteriores es el organismo oficial encargado de mantener a través de la Dirección de Asuntos Científicos y Medio Ambiente, la coordinación interinstitucional con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Este organismo oficial juega el papel de ejecutar la política de relaciones diplomáticas entre el país, otros países y los organismos internacionales. Es la responsable de tramitar las informaciones oficiales relacionadas con los convenios internacionales y en particular con los Convenios de Róterdam, Basilea y Estocolmo con otros países.

La gestión de las sustancias químicas a nivel nacional está basada en el cumplimiento de la legislación nacional y de los compromisos internacionales contraídos al momento de firmar los acuerdos internacionales sobre sustancias químicas.

<p>Departamento de Gestión Sustancias Químicas Residuos Peligrosos.</p>	<p>Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación</p> <ul style="list-style-type: none"> • Texto del convenio de Basilea. • Documentos requeridos para la exportación de residuos peligrosos. • Formulario de notificación de residuos peligrosos, de acuerdo al Convenio de Basilea. • Formulario de movimiento de residuos peligrosos, de acuerdo al Convenio de Basilea. • www.basel.int
	<p>Prohibición de importación de residuos</p> <ul style="list-style-type: none"> • Legislación Nacional para la prohibición de la importación de residuos.
	<p>Convenio de Rotterdam sobre el procedimiento de consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Texto del convenio de Rotterdam. • www.pic.int • Legislación nacional aplicable - Medidas reglamentaria firme:

	<ul style="list-style-type: none">i) Decreto 322 para la aplicación de Ley 311-91 que prohíbe la importación, elaboración, formulación, comercialización y uso de varios productos agroquímicos, por haberse comprobado su alta peligrosidad a la salud humana y al medio ambiente, de 4 de junio de 1991.ii) Decreto 217-91 que prohíbe la importación, elaboración, formulación, comercialización y uso de varios productos agroquímicos, por haberse comprobado su alta peligrosidad a la salud humana y al medio ambiente.iii) Resolución No. 61-2011 que prohíbe la comercialización de algunos plaguicidas.
	<p>Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes (COP)</p> <ul style="list-style-type: none">• Texto del convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes (COP)• www.chm.pops.int <p>Legislación aplicable:</p> <ul style="list-style-type: none">• Resolución 08-01, Control de Bifenilos Policlorados (PCBs). Prohíbe:<ul style="list-style-type: none">a) la venta y/o distribución de aceites que contengan PCBs y/o equipos o materiales.b) La importación de productos o materiales que contengan PCBs.c) La importación de transformadores que contengan PCBs.d) Quema o incineración de aceites que contengan PCBs.e) El vertido de aceite u otras sustancias que contengan PCBs, así como la disposición en vertederos u otros lugares de recolección de desechos.f) Prohíbe la venta y/o distribución de aceites que contengan PCB's y/o de equipos o materiales contaminados con estos. Además, regula su manejo.• Reglamento 322-88 para la aplicación de la Ley 311-68 sobre el registro y comercialización de Pesticidas en el país. Regula la fabricación, elaboración, envase, almacenamiento, importación,

expendio y comercio en cualquier forma de insecticidas, zoocidas, fitocidas, pesticidas, herbicidas y productos similares.

- Resolución No. 09-2005. Reglamento Ambiental para el uso, manejo, transporte y disposición de Bifenilos Policlorados.
- Resolución 10-2003. Norma Ambiental Para El Control De Las Emisiones De Contaminantes atmosféricos Provenientes De Fuentes Fijas (NA-AI-002-03).
- Resolución 09-2003. Norma Ambiental de Calidad de Aguas y Control de las descargas.
- Resolución 09-2004. Norma Ambiental para aguas subterráneas y descarga al subsuelo. Dicta los valores máximos de algunos COPs presentes en aguas subterráneas.
- Decreto 217- 91, Prohíbe la importación, elaboración, formulación, comercialización y uso de varios productos agroquímicos, entre ellos varios COP's.
- Resolución 31-85, Establece y reglamenta el registro de establecimientos y productos veterinarios.
- Ley 11-92, Aprueba la exención de impuestos para plaguicidas.
- Resolución 10-97 del Ministerio de Agricultura, que Establece las pautas de siembra, uso y manejo de pesticidas en todas las áreas agrícolas del país para garantizar la calidad de la exportación.
- Ley 64-00, Capítulo III. De la contaminación del suelo. Art. 90. Prohíbe utilizar para riego las aguas contaminadas con residuos orgánicos, químicos, plaguicidas y fertilizantes minerales; utilizar productos químicos para fines agrícolas u otros, sin la previa autorización de los organismos estatales competentes o utilizar cualquier producto prohibido en su país de origen.
- Norma la gestión ambiental de residuos sólidos no peligrosos.

Nota:

Estos documentos están disponibles en la página web:
www.ambiente.gob.do

Documentos de interés:

- Plan Nacional de Implementación del Convenio de Estocolmo en la República Dominicana

Inventarios:

- Bifenilos Policlorados (PCBs).
- Dioxinas y Furanos.
- Plaguicidas.

	<p>Convenio de Minamata sobre el Mercurio</p> <ul style="list-style-type: none">• Texto del Convenio de Minamata y sus Anexos.• www.mercuryconvention.org <p>Documentos de interés</p> <ol style="list-style-type: none">1. Análisis Situacional sobre la Gestión del Mercurio en la República Dominicana e Inventario Nacional de Emisiones de Mercurio, 2010.
	<p>Importación de productos químicos</p> <p>Procedimiento para solicitud de importaciones de productos químicos.</p> <p>Está en la pagina, en este link http://ambiente.gob.do/certificado-de-importacion-de-sustancias-quimicas/</p>